



LA INFRASCRIPTA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 59/2017-CE-CDAG DE FECHA OCHO DE MAYO DE DEL DOS MIL DIECISIETE.-----

“ACUERDO NÚMERO 59/2017-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos Secretaría General, del Acta número 35/2017-CE-CDAG de fecha 4 de mayo de del 2017, aprobar los Estatutos presentados por la Asociación Deportiva Nacional de Billar, los cuales son acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que

**POR TANTO**

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA**“ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR “****TITULO I****DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

Artículo 1. Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la práctica del deporte de billar en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2. La Asociación Deportiva Nacional de Billar, es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus reglamentos. El deporte del billar es reconocido por el Comité Olímpico Internacional.

TITULO II**GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACION****CAPITULO I**



Artículo 3. La Asociación Deportiva Nacional de Billar, tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será determinada por su Comité Ejecutivo; su duración es indefinida y en los presentes Estatutos se denominará simplemente "La Asociación". La Asociación también ha sido conocida como Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala, Asociación de Billar de Guatemala, Asociación Nacional de Billar de Guatemala, Asociación Nacional de Billar, Asociación Nacional de Billar Deportivo de Guatemala y a partir de la entrada en vigencia de este estatuto deberá utilizar únicamente la denominación de ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA y se identificará por sus siglas ASOBIGUA.

Artículo 4. La Asociación es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. "La Asociación" podrá afiliarse a instituciones deportivas nacionales e internacionales que considere conveniente.

Artículo 6. La Asociación Deportiva Nacional de Billar participará como entidad rectora del billar dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 7. "La Asociación" tiene los objetivos siguientes:

- 7.1. Promover la práctica del deporte del billar en todas sus modalidades.
- 7.2. Auspiciar la formación del mayor número de deportistas de billar, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.

7.3. Dar directrices uniformes para la obtención de sus objetivos.



- 7.4. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.
- 7.5. Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.
- 7.6. Organizar y reglamentar el deporte del billar en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
- 7.7. Velar porque el deporte del billar, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la "Asociación".
- 7.8. Ejercer la representación del deporte del billar, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 7.9. Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.10. Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, asociaciones departamentales, asociaciones municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte del billar nacional.
- 7.11. Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.
- 7.12. Conformar, desarrollar y promover Selecciones Nacionales, que representen al país en eventos internacionales.

CAPITULO II

INTEGRACION



- 8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales;
- 8.2 Ligas
- 8.3 Clubes;
- 8.4 Equipos;
- 8.5 Deportistas de Billar.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 9. Son derechos de los afiliados:

- 9.1. Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto.
- 9.2. Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.
- 9.3. Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la Asociación.
- 9.4. Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Asociación.
- 9.5. Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Asociación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte del billar y la buena marcha de sus afiliados.
- 9.6. Gozar de la tutela de la Asociación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
- 9.7. Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del deporte del billar.

Artículo 10. Son obligaciones de los afiliados:

- 10.1 Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.



- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio.
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento.
- 10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice la Asociación.
- 10.6 Presentar anualmente a la Asociación la memoria completa de sus actividades deportivas y especialmente cada torneo regional que realice, cuando corresponda.
- 10.7 Presentar su presupuesto, cuando corresponda.

TITULO IV

CAPITULO I

GOBIERNO

Artículo 11. El Gobierno de "La Asociación" radica en los órganos siguientes:

- 11.1 Asamblea General.
- 11.2 Comité Ejecutivo.
- 11.3 Órgano Disciplinario.
- 11.4 Comisión Técnico Deportiva.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación; estará conformada por todas las entidades afiliadas y reconocidas que integran la Asociación como Asociaciones Deportivas Departamentales, Ligas, Clubs y Equipos y por los deportistas de billar no afiliados a ninguna de las anteriores; en donde cada una de las entidades relacionadas será representada por un delegado titular o por un suplente designados por su Comité Ejecutivo en la última sesión



Artículo 13. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Asociación:

- 13.1 Reunirse ordinariamente dos (2) veces dentro del año calendario, en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 13.2 Las Asambleas Generales extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Asociación, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijara el Comité Ejecutivo de la Asociación, debiéndose notificar con la anticipación debida.
- 13.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos dos asociaciones departamentales si las hubiere, o en su caso por las dos terceras partes de sus afiliados, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.4 Elegir al Comité Ejecutivo, al Órgano Disciplinario y a la Comisión Técnico Deportiva de la Asociación, así como aceptar la renuncia de los miembros. La renuncia de los miembros de los órganos a que se refiere el presente numeral, será presentada ante su respectivo órgano, en el caso del Comité Ejecutivo lo elevara directamente a la Asamblea General y el de los demás órganos se remitirá al Comité Ejecutivo para que este lo traslade a la Asamblea General y conozca sobre el particular.
- 13.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la Asociación, de conformidad con lo establecido en la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.6 Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- 13.7 Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.



- 13.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados o inhabilitación de escenarios deportivos después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.
- 13.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Asociación y entre el Comité Ejecutivo de la Asociación y aquellos, en los casos que corresponda.
- 13.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- 13.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Asociación considere conveniente.
- 13.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de tres Asociaciones Deportivas Departamentales, si las hubiere, o en su caso por las dos terceras partes de sus afiliados, cuya permanencia de cargos de Dirección no convenga a los intereses del deporte, siguiendo el proceso que garantice el derecho de defensa y del debido proceso. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten, al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 13.13 Decidir la afiliación de la Asociación a Organismos Deportivos Internacionales.
- 13.14 Autorizar o denegar la competición de sus jugadores, equipos y delegaciones nacionales del deporte, fuera del país,
- 13.15 Aceptar la afiliación a la Asociación, de Asociaciones Deportivas Departamentales y de Ligas que lo soliciten y que llenen los requisitos que señalen para el efecto la Asociación, la ley de la materia y los presentes Estatutos. Así mismo acordar o resolver la desafiliación



de los afiliados, respetado siempre el debido proceso de defensa, y que existan motivos suficientes para adoptar la decisión.

- 13.16 Establecer el quórum necesario para acordar y aprobar las cuestiones de urgencia que se susciten dentro de la Asociación.

CAPITULO III

COMITE EJECUTIVO

Artículo 14. El Comité Ejecutivo de la Asociación se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes.

14.1 Presidente;

14.2 Secretario;

14.3 Tesorero;

14.4 Vocal I; y,

14.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo, de la Asociación no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, Juntas, Ligas, Clubes o Equipos de billar, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como jugadores en cualquier categoría federada, y podrán residir en la sede legal de la Asociación.



Artículo 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Asociación:

- 16.1 Coordinar sus actividades con la política general de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), el Comité Olímpico Guatemalteco (COG) y del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Asociación.
- 16.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 16.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala la memoria de labores de cada año de actividad.
- 16.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.6 Reunirse en sesión ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.7 Ejercer la representación legal de la Asociación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 16.8 Administrar el patrimonio de la Asociación.
- 16.9 Sancionar los estatutos de Asociaciones Deportivas Departamentales y de Ligas, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y demás disposiciones específicas del billar.
- 16.10 Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales y Ligas, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 16.11 Convocar a elecciones en materia de su competencia en las fechas que corresponda.
- 16.12 Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.



- 16.14 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto eleccionario.
- 16.15 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Asociación.
- 16.16 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo, luego de agotado el procedimiento reglamentario que será delegado en el Órgano Disciplinario de la Asociación garantizando el derecho de defensa. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva, notificando a los afectados.
- 16.17 Impulsar la construcción de instalaciones para la práctica del deporte del billar, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 16.18 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.
- 16.19 Organizar y dirigir por sí o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte del billar.
- 16.20 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales y de las Ligas cuando no existan las Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 16.21 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- 16.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester para el logro de sus fines.



- 16.23 Nombrar y remover al Gerente de la Asociación y demás personal administrativo de la misma ajustándose a las leyes laborales del país.
- 16.24 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, y de Ligas cuando no existan Asociaciones Deportivas Departamentales, y los demás que correspondan según sea el caso.
- 16.25 Aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, y de otras entidades de billar cuando corresponda de conformidad con la ley.
- 16.26 Autorizar o denegar la competición de sus deportistas, equipos y delegaciones fuera del país.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo

- 17.1 Representar legalmente a la Asociación, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y comparecer en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o los presentes Estatutos requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 17.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo en cualquier época informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Asociación, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Asociación.
- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Asociación.



- 17.7 Supervisar la organización administrativa de la Asociación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones, de la organización administrativa de la Asociación, así como el logro de los objetivos de la misma.
- 17.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- 17.11 Acordar con el Secretario de la Asociación lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Asociación para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.
- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, o del Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 17.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.
- 17.15 Autorizar o denegar la competición de sus deportistas o jugadores, equipos y delegaciones nacionales de deporte fuera del país.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de la Asociación:

- 18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Asociación.
- 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Asociación, así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General; y velar por el cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial,



Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Asociación.

- 18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Asociación; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 18.5 Mantener en las oficinas de la Asociación, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan tanto en el orden nacional como el internacional.
- 18.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.
- 18.8 Preparar el Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal Electoral del Deporte Federado (TEDEFE), cuando se convoque a proceso eleccionario con los órganos de la Asociación.

Artículo 19. Son Atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- 19.1 Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos; preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Asociación.
- 19.5 Proponer, al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las



- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Deportiva Nacional de Billar, debiendo suscribir con su firma los cheques que se emitan.
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Asociación o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 19.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes de la materia.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba la Asociación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, estos Estatutos, los reglamentos y acuerdos aplicables.
- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 19.17 Responder personalmente por los fondos de la Asociación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de la Asociación y extender los comprobantes legales.
- 19.19 Elaborar con el auxilio del Gerente y el Contador de la Asociación, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.



- 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
- 19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por éstos estatutos, leyes y reglamentos.

Artículo 20. Son atribuciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Municipales, Ligas, Clubes, equipos y/o deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de la Asociación.
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos de las Asociaciones.
- 20.6 Realizar las Comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de la Asociación, estos Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 21.3 Asumir la Secretaria en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con las demás atribuciones que le señale estos Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

CAPITULO IV

ORGANO DISCIPLINARIO



Artículo 22. La Asociación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del órgano disciplinario respectivo. El Órgano Disciplinario de la Asociación deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por la Asamblea General de la Asociación. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

Artículo 23. El Órgano Disciplinario se conforma con los siguientes miembros que ocupan los cargos de tres (3) titulares y un (1) suplente, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos conforme lo estipulan las leyes de la materia.

Artículo 24. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como partes interesadas existan dentro del proceso. El Reglamento Disciplinario, correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 25. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta, pudiendo emitir las siguientes sanciones:

- 25.1 Amonestación privada o pública;
- 25.2 Sanción económica;
- 25.3 Pérdida y descalificación de la actividad deportiva en la que hubiere participado;



25.5 Expulsión individual o colectiva;

25.6 Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva, para actividades regidas por esta Asociación.

Artículo 26. Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesional, se podrán imponer sanciones pecuniarias.

Artículo 27. Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán apelables o recurridas en la forma que establece la Ley. Según la gravedad de la falta pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el artículo 25 anterior.

Artículo 28. Las sanciones indicadas en los incisos 25.5 y 25.6 del artículo 25 de estos estatutos para que surtan efecto deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Asociación que impuso la sanción.

TITULO V

CAPITULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 29. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte del billar, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan estas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se regirán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de la Asociación, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 30. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional del deporte en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 31. Las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales requerirán para su gobierno como mínimo los mismos órganos establecidos para la Asociación Nacional.

Artículo 32. Las Asociaciones por medio de su Comité Ejecutivo designarán a sus delegados que las representen en las asambleas convocadas por la Asociación, conforme lo establecen estos estatutos.

CAPITULO II

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 33. Las Asociaciones Deportivas Municipales del deporte del billar, se integran por las Asociaciones de clubes, ligas, equipos y/o deportistas individuales en un mismo municipio de la República quienes constituirán su Asamblea General.

Únicamente se reconocerán por la Asociación, aquellas Asociaciones Deportivas Municipales, que se incorporen a la Asociación Departamental del mismo deporte.

El gobierno y funcionamiento de la Asociaciones Deportivas Municipales, se regirán por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Deportiva Departamental a la que pertenezcan. Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del



Artículo 34. La designación de los delegados ante la Asamblea General de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Billar, se realizará por medio de su Comité Ejecutivo respectivo.

CAPITULO III

LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 35. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes, equipos o deportistas de billar que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Billar, o a las que se encuentren afiliadas a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados a las ampliaciones de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Asociación. Los deportistas de billar de veintidós (22) años de edad en adelante se integrarán en las Ligas de Billar de Guatemala y los cuatro mejores de su clasificación participarán en el Campeonato Nacional. Los estatutos de las ligas serán aprobados por el Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportivas Departamentales o Asociaciones Deportivas Municipales y caso no existan por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Billar.

CAPITULO IV

CLUBES

Artículo 36. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de billar deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Deportiva Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.



Artículo 37. Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica ante la autoridad correspondiente.

CAPITULO V

DEPORTISTAS DE BILLAR

Artículo 38. El Deportista de Billar para los efectos de estos estatutos, es la persona que práctica el deporte de billar, en cualquiera de sus modalidades e incorporado a la organización que estos estatutos establecen y que se encuentre inscrito en el período correspondiente a cada año calendario. La Asociación tiene programas técnicos para los deportistas de billar en proyección de niveles internacionales hasta que cumplan 22 años, con el fin de formarlos como deportistas de alto rendimiento. Los demás deportistas de billar de 22 años en adelante deberán inscribirse en las ligas autorizadas de billar para poder llegar a participar en campeonatos Nacionales; Además todo aquel deportista de billar que sea convocado a la preselección nacional deberá anteponer los compromisos de la preselección a los de las ligas, lo cual se desarrollara más ampliamente en el reglamento de preselección y selección nacional.

CAPITULO VI

REGISTRO DE DEPORTISTAS DE BILLAR.

Artículo 39. Se crea el Registro de Deportistas de Billar, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Asociación, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de estos estatutos. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada deportista, según lo determinen los órganos competentes.



Artículo 40. Todos los clubes, ligas y equipos afiliados a la Asociación están obligados a inscribir en dicho Registro a sus respectivos deportistas de billar, sin excepción. El deportista que no se encuentre inscrito en el referido Registro, no podrá actuar dentro del billar nacional.

Artículo 41. Se crea la cédula deportiva que identificará al deportista dentro del deporte de billar.

Artículo 42. El Comité Ejecutivo de la Asociación, previa aprobación de su Asamblea General respectiva, dictara el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva".

Artículo 43. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

TITULO VI

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 44. Constituye el patrimonio de la Asociación:

- 44.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de la Asociación.
- 44.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de billar, que corresponda al patrimonio de la Asociación o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.
- 44.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades



44.4.1 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.

44.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos de Billar que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 45. El presupuesto de la Asociación será programático y su ejercicio se establece del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Deportivas Departamentales, ligas y deportistas, según sea el caso.

Artículo 46. La Asociación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y estas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas. Así también La Asociación verificará y auditará los ingresos y egresos de las ligas de billar.

Artículo 47. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del Órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de mil quetzales, (Q1, 000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

COMISION TECNICO-DEPORTIVA

Artículo 48. La Comisión Técnico-Deportiva es el órgano de La Asociación a cargo de asesoría, programación y fiscalización en materia técnica deportiva, pero sus decisiones serán coordinadas con el Comité Ejecutivo de La Asociación para su aprobación y ejecución, y sus actividades serán coordinadas con la Gerencia Técnica de esta entidad.



La Asociación mantendrá las comisiones técnicas, que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Asociación, las que estarán bajo la dependencia directa de la Comisión Técnico-Deportiva y de la Gerencia Técnica de la Asociación, de conformidad con el Reglamento respectivo que aprobará la Asamblea General, para el buen funcionamiento de los fines que a ella correspondan.

Artículo 49. La Comisión Técnico-Deportiva, se elige por la Asamblea General de La Asociación por un período de cuatro años: y estará formada por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en la disciplina del billar. Pudiendo ser reelectos en el mismo cargo conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

PRENSA RADIO Y TELEVISION

Artículo 50. La Asociación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación desarrollo y superación del billar nacional. La Asociación reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado y se especialicen en la Información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 51. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte del billar nacionales, serán otorgados por la Asociación, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la asociación, conforme lo establecido en la Ley



TITULO IX

CAPITULO UNICO

DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

Artículo 52. Toda delegación que en representación del deporte de billar nacional, vaya a competir al extranjero, podrá incluir un representante especializado de la prensa deportiva nacional. Este representante será escogido por la Asociación de Cronistas del Deporte legalmente reconocidas y gozará de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones de los demás delegados de acuerdo con el Reglamento respectivo y lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 53. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Billar, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

Artículo 54. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Asociación, solicitado a través de la Asociación, liga o equipo que corresponda.

Artículo 55. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 56. Para poder salir a participar en un intercambio, todo deportista de billar deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de cuatro meses de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la Confederación Deportiva Autónoma de



Artículo 57. Todo deportista de billar que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Asociación, será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo.

TITULO X

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 58. La Asociación a través del Comité Ejecutivo queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones de los presentes estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 59. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho de percibir dietas por las sesiones que participen en el Comité Ejecutivo conforme al reglamento que emita el propio Comité y al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de sus cargos.

Artículo 60. Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan los presentes Estatutos.

Artículo 61. Todas las disposiciones no contempladas en los presentes estatutos, serán determinadas por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Billar, basado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.



Artículo 62. Los presentes estatutos entrarán en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 058/2005-CE-CDAG de fecha seis de julio del dos mil cinco y las modificaciones que anteceden a este estatuto y de más leyes y reglamentos que se opongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Asociación Deportiva Nacional de Billar y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL OCHO DE MAYO DE DEL DOS MIL DIECISIETE.” Firmas Ilegibles.....

Y PARA REMITIR A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VEINTISIETE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, QUINCE DE MAYO DEL DEL DOS MIL DIECISIETE.....


LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

